

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 19 de 2022 . A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE
DEMANDADOS: ESTEFFANY PEREZ CUESTA Y ANTONIO JOSE CUESTA MEJIA
RADICACION: 2022 - 00428

PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.765.654 de Manizales, Abogado en ejercicio con T.P. No. 302.526 del C.S.J., en mi calidad de parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

1. Se ordene por su despacho **LA TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por cuanto ha sido cancelado la totalidad de la obligación, por parte de la demandada.
2. Así mismo, solicito el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el proceso de la referencia.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria que nos sean favorables.

Coadyuva la solicitud la codemandada señora **ESTEFFANY PEREZ CUESTA**, con la finalidad de que el auto se expida de cúmplase.

Del Señor Juez,


PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE
C.C. 1.053.765.654 de Manizales
T.P. No. 302.526 del C.S.J.

Coadyuva


ESTEFFANY PEREZ CUESTA
C.C.1053.832.474 de Manizales



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2366

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00428-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE

DEMANDADOS: STEFANY PEREZ CUESTA

ANTONIO JOSÉ CUESTA MEJÍA

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO incoada por
PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE en contra de STEFANY PÉREZ CUESTA y
ANTONIO JOSÉ CUESTA MEJÍA, por cuanto han pagado la totalidad de la
obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo, que fueron ordenadas

TERCERO: No Se acepta la renuncia a los términos de notificación y
ejecutoria de este auto, por cuanto la solicitud, no ha sido coadyuvada
por el demandado ANTONIO JOSÉ CUESTA MEJÍA.

CUARTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria